

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO"

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Se constituye en la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba (España), la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Montilla, provincia de Córdoba, en la Plaza de Angel Sisternes, 20 (código postal, 14550), si bien podrá disponer de otros locales, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las direcciones anteriores, tanto la del domicilio principal, como la del resto de locales que pudieran establecerse en su caso, tienen carácter provisional. Así, los

traslados de domicilio social y de los demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Asamblea General.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Asociación será principalmente la Comunidad Autónoma Andaluza, si bien podrá promover actividades que, por su naturaleza, deban desarrollarse fuera de esta demarcación.

La ampliación o reducción del ámbito de acción territorial de la Asociación previsto en este artículo, comportará la modificación del mismo, mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Asociación que se crea tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES

Los fines de la Asociación son promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del MUSEO GARNELO de Montilla.

Asimismo, este colectivo pretende hacer posible la convivencia de sus miembros en un ambiente agradable, mediante la organización de determinados actos sociales, proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento.

Por su carácter, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir otros fines que los expresados en los presentes Estatutos, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda

como entidad, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. De tal manera, la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO" se constituye con los siguientes objetivos sociales:

*Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del MUSEO GARNELO de Montilla.

*Desarrollar actividades y colaborar con otras entidades privadas e instituciones públicas en la promoción, defensa y difusión del arte y la cultura.

Estos objetivos, se concretarán a través del programa de actividades que irá desarrollando la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", y que se explicitaría con iniciativas que se podrán organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos. Entre estas actividades, podrían destacarse:

a) *Educativas*, para dar a conocer los contenidos y las colecciones del MUSEO GARNELO de Montilla.

b) *Expositivas*, para dar mayor difusión a los fondos del MUSEO en sí mismos o en relación con otras obras o fondos cuya exposición conjunta permita conocer y valorar mejor los del MUSEO GARNELO de Montilla.

c) *Adquisitivas*, para incrementar las colecciones y fondos del MUSEO GARNELO de Montilla mediante la adquisición, con financiación total o parcial de LA ASOCIACIÓN, de fondos nuevos.

d) *Museísticas*, para colaborar con EL MUSEO GARNELO de Montilla a su mejor funcionamiento y a la ampliación y mejora de la exposición de sus fondos.

e) *Auxiliares*, para colaborar con EL MUSEO GARNELO de Montilla, en la dotación y organización de sus servicios complementarios: restauración, archivo, biblioteca, etc.

f) *Editoriales*, mediante la publicación, en cualquier soporte, de obras y trabajos de cualquier clase que tengan por objeto el estudio, la divulgación, la publicidad o el apoyo al MUSEO GARNELO de Montilla.

g) *Fomentar las relaciones* con Asociaciones u Organizaciones que tengan fines análogos, afines o complementarios a los de esta Asociación.

El emblema de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO" representa, tal como se aprecia en la figura adjunta,



Dicho emblema podrá sufrir modificaciones en cuanto a los colores utilizados y a su trama.

Este logotipo figurará impreso en la documentación de la entidad, y las personas asociadas podrán utilizarlo en forma de insignia.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25 por ciento del número legal de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas, habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos (si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello) o estableciendo una sede y un plazo para que la consulta de dichos documentos pueda realizarse personalmente.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presentación.

Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá la solicitud por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad a los treinta días desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir

tablón de anuncios, bien en soporte físico, bien en soporte electrónico, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de su celebración, con indicación de los horarios establecidos para la primera y segunda convocatoria, en caso de que ésta fuera establecida.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de las personas asociadas para su examen en la Secretaría de la Asociación o en cualquier otro lugar físico o electrónico establecido al efecto, con antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos Sociales.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.

4. Disposición y Enajenación de Bienes, con un valor mayor o igual al 20% del activo patrimonial.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 8.- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Artículo 12°.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de los presentes o representados. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos), los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, así como los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- COMPOSICION Y DURACION.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Será miembro nato de la Junta Directiva, con voz y voto, la persona que en cada momento, desempeñe el cargo de Director del Museo Garnelo.

Artículo 16º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán necesariamente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Si los miembros de la Junta Directiva lo consideran

oportuno, podrán disponer los cargos de Vicesecretario y Vicetesorero, con objeto de que asuman las competencias que se establecen en los presentes Estatutos.

El ejercicio del cargo será personal, si bien se acepta la representación o delegación de voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva, de la misma manera que establece el artículo 14º de los presentes estatutos.

Artículo 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, excepto en el caso en que vaya a desempeñarse la labor de Vocal de Juventud que, tal y como se especifica en los presentes Estatutos Sociales, tendrá como cometido el de dirigir la Sección Juvenil de la Asociación. Para este caso, será necesario contar con una edad entre 14 y 30 años, debiendo necesitar del refrendo del presidente en todas aquellas actuaciones que, por no disponer de la mayoría de edad, no pueda desarrollar personalmente.

Asimismo, para ser miembro de la Junta Directiva será necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su propuesta, mediante candidaturas cerradas, con una antelación mínima de veinticuatro horas, con respecto a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19°.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto de calidad los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea

General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20°.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según proceda.

Artículo 21°.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y personas asociadas de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, los documentos y los Libros de la Asociación, a excepción de aquellos que hagan referencia a aspectos contables.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario y, en caso de que no sea posible, por el vocal de mayor edad, salvo que la Junta Directiva eligiese por mayoría simple a otra persona perteneciente a dicho órgano.

Artículo 22°.- DEL VICESECRETARIO

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Artículo 23°.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 24°.- DEL VICETESORERO

Corresponderá al Vicetesorero realizar las funciones del Tesorero en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Artículo 25°.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26°.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades, así como otorgar apoderamientos generales o especiales a otras personas.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General respecto de los supuestos en los que la Junta Directiva precise de autorización expresa de aquella para actuar.

Las personas delegadas que no formen parte de la Junta Directiva estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de la Junta Directiva.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 27°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes o representados la mitad de sus miembros, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes o representados, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes válidamente les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria realizada por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien por iniciativa de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas, en su primera sesión constitutiva.

h) Disposición y Enajenación de Bienes, cuando su valor sea inferior al 20% del activo patrimonial, según el último Balance aprobado.

Artículo 29°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, así como cumplir y hacer cumplir con sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

En materia de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, se estará a lo establecido por el ordenamiento jurídico. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30°.- CARÁCTER DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente. Todo ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las cantidades que reciban en su caso tanto los miembros de la Junta Directiva como el personal que pudiera ser contratado para desarrollar labores de tipo técnico o administrativo, deberán ser expresamente recogidas en los Libros de Cuentas, así como en los Presupuestos Anuales de la Asociación.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 31°.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, así como el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el caso de las reuniones de Junta Directiva, el Secretario especificará necesariamente la identidad de los asistentes.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 33°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación. Los aspirantes a formar parte de la asociación deberán admitir expresamente el régimen estatutario y comprometerse a su cumplimiento.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por medio del boletín de suscripción que se habilite a tal efecto. Asimismo, podrán utilizarse procedimientos similares para adquirir la condición de socio, comprendido el correo electrónico u otros que pudieran establecerse.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal que las inhabilite para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, mientras que las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, si la hubiere, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 34°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado, en cuyo caso será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de cuotas correspondientes a un anualidad. En este caso será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso,

haciéndose constar necesariamente la pérdida de la condición de socio. No obstante, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En este caso será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Artículo 35°.- CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", se distinguen las siguientes categorías de socios:

1) Socios fundadores: Son aquéllos que firmaron el Acta Fundacional y los Estatutos de la Asociación. Gozarán de los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos y velarán por el espíritu de la Asociación reflejado en los mismos.

2) Socios de Honor: La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de Socio Honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico. El nombramiento de miembros honorarios se hará por acuerdo de la Junta Directiva, previa la instrucción de expediente, a petición de cualquier miembro de la Junta o a propuesta motivada del Presidente de la Asociación. El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios del número de miembros que componen la Junta y será comunicado al interesado, mediante traslado literal del mismo, así como la credencial o diploma que acredite su condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Junta.

En el caso de que sea establecido por la Junta Directiva, el miembro honorario podrá disfrutar de la exención de pago de las cuotas establecidas.

3) Socios numerarios: Los miembros numerarios serán aquéllos que no posean la consideración de socios fundadores o socios de honor. Su comportamiento deberá regirse según lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 36°.- DERECHOS

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto.
- c) Asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho que el resto de las personas asociadas.

Artículo 37°.- OBLIGACIONES

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI DE LA SECCIÓN JUVENIL

Artículo 38º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de SECCIÓN JUVENIL DE LA ASOCIACIÓN "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO" se constituye en Montilla, provincia de Córdoba, una sección juvenil de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", cuyo régimen de funcionamiento se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 39º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Sección Juvenil de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO" estará compuesta por aquellas personas asociadas cuya edad sea inferior a 30 años.

La Sección Juvenil compartirá con la Asociación de la que depende, sus fines, su nacionalidad, su domicilio, su ámbito de actuación y su duración. Por tanto, en su normal funcionamiento, la Sección Juvenil estará sujeta a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos Sociales.

Como órgano dependiente de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", la Sección Juvenil deberá consensuar todas sus actuaciones con la Junta Directiva de la Asociación, así como con la Asamblea General de Socios, órgano supremo y soberano de este colectivo.

Artículo 40º.- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA SECCIÓN JUVENIL

La Sección Juvenil de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO" estará presidida por el Vocal de Juventud, tal y como establece el artículo 17º de los presentes Estatutos. No obstante, la Sección dependerá orgánica, funcional y económicamente de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO".

De esta manera, la Junta Directiva podrá designar, a propuesta del Vocal de Juventud, un secretario, un coordinador y varios asesores, hasta un número máximo de tres, para que colaboren en la organización y desarrollo de las actuaciones propuestas por la Sección Juvenil. Dichas personas podrán participar de las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 41°.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva de la Asociación "AMIGOS DEL MUSEO GARNELO", establecerá para cada mandato las atribuciones delegadas de que esté investida la Sección Juvenil, así como el sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos de la misma, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 43°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44°.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, salvo que el mismo se hiciera en atención a algún tipo de retribución establecida según lo dispuesto en el artículo 30º de los presentes Estatutos sociales.

Artículo 45º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

El Tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 47º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General nombrará de entre las personas asociadas presentes, una comisión de liquidadores compuesta por tres miembros, que ejecutarán los acuerdos de la Asamblea. De tal comisión formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a cualquier entidad legalmente constituida, que se dedique a obras asistenciales y cuyo domicilio social radique en la localidad en la que la Asociación tenga su domicilio social principal.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.